



CONSTANCIA: La dejo en el sentido de indicar que la anterior documentación fue allegada el día 10/11/2021. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 16 de noviembre de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO PRENDARIO
RADICACIÓN| : 630014003005-2019-00270-00

Vista la nota secretarial que antecede, atendiendo la documentación allegada el pasado 11 de noviembre de 2021, se le reconoce personería para actuar en representación de la parte demandante al abogado JOSE HERNANDO JIMENEZ MEJIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.254.824 y portador de la Tarjeta Profesional número 49.367 del Consejo Superior de la Judicatura, como principal y DANIELA CATAÑO GARCÍA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.053.842.904 y titular de la Tarjeta Profesional número 360.395 del Consejo Superior de la Judicatura, como sustituta del principal en los términos del mandato conferido y en consonancia con el artículo 73 y siguientes del Código General del Proceso.

Ahora bien, teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderado judicial del extremo demandante, relacionada con la terminación del proceso por pago total de la obligación incluyendo costas, capital, intereses y gastos, así mismo que se ordenara la cancelación de las medidas cautelares practicadas, precisando finalmente renunciar a términos de ejecutoria.

Atendiendo lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código de General del Proceso, se accede a lo solicitado a través de apoderado judicial por la parte ejecutante.

De otra parte, incorpórese la documentación allegada el 10/11/2021, referente al paz y salvo expedido por la entidad demandante a nombre de la demandada y teniendo en cuenta lo anterior, entiéndase atendida la solicitud de terminación presentada.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandante al abogado JOSE HERNANDO JIMENEZ MEJIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.254.824 y portador de la Tarjeta Profesional número 49.367



del Consejo Superior de la Judicatura, como principal y DANIELA CATAÑO GARCÍA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.053.842.904 y portador de la Tarjeta Profesional número 360.395 del Consejo Superior de la Judicatura, como sustituta de la principal en los términos del mandato conferido y en consonancia con el artículo 73 y siguientes del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECLARAR LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo, promovido a través de apoderado judicial por CHEVYPLAN S.A., por las razones atrás expuestas.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada mediante auto calendado 14 de junio de 2019, relacionada con el embargo y posterior secuestro del rodante objeto de prenda, esto es, el vehículo automóvil, Marca Chevrolet, Línea Spark GT, Placa KMO239, Color Gris Galápagos, Servicio Particular, Modelo 2017, N° de Serie 9GAMF48D5HB041846, el cual se encuentra registrado en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia SETTA, denunciado como propiedad de SANDRA MILENA BARRETO PEREZ (C.C.1.094.902.727), comunicada con el oficio número *783 del 20 de junio de 2019.

En consecuencia, se ordena la cancelación de la orden de inmovilización decretada mediante proveído calendado 25 de septiembre de 2019, respecto del vehículo de Placa KMO239, comunicada a la Policía Nacional Sección Automotores SIJIN, de la Policía Nacional, Sección de Policía de Carretera, con el oficio número 1277 del 01 de octubre de 2019, el cual queda sin vigencia.

Como quiera que el vehículo de Placa KMO239 se encuentra inmovilizado en el parqueadero Captucol ubicado en Dosquebradas Risaralda, se dispone **comunicarle** lo decidido dentro del presente proveído al propietario del parqueadero, precisándole que la entrega del mismo debe realizarse a la parte demandada SANDRA MILENA BARRETO PEREZ (C.C.1.094.902.727), o a quien ella autorice para tal efecto. (Para tal efecto téngase en cuenta las direcciones física: CALLE 9 NRO. 18A-07 BRR LA POPA, y electrónica: **bodegasjudicialesejecafetero@gmail.com**)

Así mismo, se dispone la cancelación de la orden de secuestro dictada mediante proveído adiado 09 de noviembre de 2021, sin lugar a expedir comunicación al respecto, como quiera que no obra constancia de comunicación emitida al respecto.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia expídanse los oficios respectivos comunicando lo anterior.

CUARTO: NO ACEPTAR la renuncia de términos presentada por el apoderado de la parte actora, toda vez que la terminación no fue coadyuvada por la parte demandada.

QUINTO: NOTIFICADO y EJECUTORIADO el presente auto y hechas las anotaciones de rigor en el sistema de justicia SIGLO XXI se archivara de forma definitiva el proceso.



SEXTO: INCORPÓRESE la documentación allegada el 10/11/2021, referente al paz y salvo expedido por la entidad demandante a nombre de la demandada y teniendo en cuenta lo anterior, entiéndase atendida la solicitud de terminación presentada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL:18 de noviembre de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be5d2b691b008e8cc6707b1929d67ab028165cb8b852758c8563aa28f315ebd1**

Documento generado en 17/11/2021 06:46:10 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>